

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Vicepresidencia del Gobierno

## ORDEN

Excmo. Sr.: El victorioso desarrollo de las operaciones militares y la necesidad de que la red de caminos quede prontamente reparada y en condiciones que permitan su utilización inmediata, aconsejan que se dicten normas que complementen las que ahora rigen respecto a la reconstrucción de obras destruidas por el enemigo. En su consecuencia, vengo en disponer lo que sigue:

1.º—Los preceptos de la Orden de 16 de Noviembre de 1937 (*Boletín Oficial* de 29 del mismo mes) relativa a la reconstrucción de obras públicas destruidas por el enemigo, continuarán subsistentes y en pleno vigor, sin más modificación que la de considerar fijada en 25 kilómetros, contados desde los frentes, la anchura de la zona de los Ejércitos.

2.º—En esta zona de vanguardia, las Comandancias de Ingenieros de los Ejércitos atenderán a la reparación y entretenimiento de las carreteras y pistas.

3.º—No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Jefaturas de Obras seguirán como hasta hoy, facilitando al Ejército cuantos medios les soliciten las Autoridades Militares para la atención de carreteras y caminos de las zonas del Ejército.

4.º—Los Generales de los Ejércitos propondrán en caso necesario el personal de Obras Públicas que necesite ser militarizado y la asimilación para la que se propone, con arreglo a las normas establecidas.

5.º—Los Generales de los Ejércitos, cuando el estado de las vías generales de comunicación que interesen a los Ejércitos necesiten reparación, lo comunicarán a las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes y al Cuartel General del Generalísimo para que por aquéllas se soliciten los créditos y medios necesarios para el arreglo y para que por el Mando se gestione del Ministerio de Obras Públicas una rápida reparación.

Burgos 31 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas.

## Ministerio de Defensa Nacional

## DECRETO

Dispongo que las provincias que comprenden la actual demarcación Territorial de la Quinta División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Quinta Región Militar, de cuyo General dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

## GOBIERNO CIVIL

## Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

*Interesante Circular sobre estadísticas de establecimientos de Asistencia Social de la provincia*

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 5.º en sus apartados A y B del Decreto sobre unificación de instituciones benéficas y aplicación del Fondo de Protección Benéfico-Social de 19 del pasado mes de Marzo, del corriente año, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha dispuesto en Circular de 6 de los corrientes, se proceda a la confección de una estadística relacionada, de los establecimientos de Asistencia Social creados en esta provincia con posterioridad a la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, por organismos públicos o privados con el fin de atender necesidades benéficas surgidas con motivo de la guerra, en las dos diversas formas de existencia y actuación que determinan los apartados A y B del artículo 5.º del antes mencionado Decreto.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de cuanto antecede, esta Junta ha acordado:

Primero. Que por toda clase de Organismos públicos o privados de la provincia creadores de establecimientos de Asistencia Social con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se presente a la Secretaría de esta Junta (Delegación de Hacienda) antes del día 20 de los corrientes, una nota informativa, con arreglo a las siguientes normas:

A) Fecha en que se creó el Establecimiento de Asistencia Social.

B) Iniciativa por la que fué creado.

C) Fin para que fué establecido, dentro de la atención de necesidades de carácter benéfico surgidas en la guerra.

D) Capital fundacional que tuvieren, o fondos acumulados suficientes para cumplir el fin para que fué creado.

E) Si carecen por el contrario de capital fundacional o de un fondo propio acumulado a este efecto.

F) Organismo encargado de regirlo o administrarlo.

G) Cuantos datos y antecedentes estime precisos el organismo público o privado que lo regente, para la total identificación y exacto conocimiento de las instituciones referidas.

Segundo. Todos los organismos públicos o privados de la Capital que hubieren creado un establecimiento de Asistencia Social en la forma más arriba indicada, quedan obligados a presentar en la Secretaría de esta Junta la nota informativa a que se hace referencia, bajo la responsabilidad que por incumplimiento de este servicio pudiera corresponderle.

Tercero. En los pueblos de la provincia, dicha nota formulada por los organismos públicos o privados creadores de establecimientos de Asistencia Social en su término municipal entregarán la misma en la Alcaldía respectiva, antes del día quince de los corrientes, para que ésta lo remita a su vez a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, añadiendo un somero informe complementario de los datos en la misma recogida.

Los Sres. Alcaldes requerirán a los organismos que no cumplieren lo dispuesto en la Circular presente para que den cumplimiento a lo que se ordena, bajo su personal responsabilidad.

Tales notas una vez presentadas en la Alcaldía respectiva, se enviarán a la Secretaría aludida en la que deberá obrar necesariamente antes del día 20 de los corrientes.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y su rigurosa observancia.

Palencia 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Alfredo Arellano

## Junta Provincial de Abastos

## CIRCULAR

Según se ha indicado ya en disposiciones anteriores de esta Junta, ocurre frecuentemente el hecho de que las cantidades figuradas como existencia en los partes que remiten las Alcaldías, no respondan a la realidad de aquéllas, ya porque se copia sistemáticamente las existencias acusadas en estadísticas anteriores, sin tener para nada en cuenta las alteraciones producidas, o bien porque se permite que dejen de presentar las declaraciones reglamentarias las personas obligadas a ello, o que lo hagan con manifiesta falsedad.

Tales hechos impiden a esta Junta regular con acierto el suministro de artículos y productos a las fuerzas del Ejército, que le tiene reconocido con carácter preferente, y que se restringe o llegue a prohibirse indebidamente la exportación de algunos artículos que en oposición a los datos oficiales, se cuenta con existencias bastantes que garantizan el consumo provincial, lo que supone un perjuicio notorio para los propios poseedores y una lesión manifiesta a los intereses de la Patria que todos estamos en la obligación de defender.

Tiende esta Circular a corregir tales anomalías, desde todo punto de vista censurables, y al efecto se dispone:

1.º Se convierte en servicio mensual el parte decenal sobre existencias y precios de artículos, etc., en cada localidad. Se utilizará para este servicio, el mismo modelo que hasta la fecha.

2.º Todos los cosecheros, almancenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos comprendidos en dicho modelo oficial, vienen obligados a presentar en la Alcaldía de su residencia, en día 25 de cada mes, *precisamente*, declaración jurada de las existencias, bien sean propias vendidas o en depósito que tengan en su poder, aunque las existencias se encuentren almacenadas en sitio distinto al de residencia del declarante.

3.º Las Alcaldías resumirán y



archivarán las declaraciones recibidas remitiendo a esta Junta el día 27 de cada mes, un resumen totalizado de las mismas. Los señores Alcaldes valiéndose de los asesoramientos necesarios harán figurar en la última casilla del referido parte, la cantidad que de cada artículo será consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando asimismo el número de habitantes para la comprobación del cálculo. En los artículos de fabricación en la localidad, deberá hacerse constar en dicho parte la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

4.º Dichas Autoridades exigirán la presentación inexcusable de las declaraciones de existencias, llevando a efecto las comprobaciones que juzgue necesarias, dándose cuenta de los resultados que ofrezcan a los efectos oportunos.

5.º Hasta tanto que la Superioridad competente dicte normas concretas para la autorización de las facturas y listas de precios de venta de los artículos y productos, corresponderá a los señores Alcaldes desempeñar esta función, aprobando, con carácter provisional, dichos documentos, previos los asesoramientos técnicos que estimen necesarios, atemperándose en el ejercicio de esta facultad a los precios corrientes de venta de los artículos en cada localidad, prohibiendo en absoluto que injustificadamente se eleve el precio de los mismos, con referencia a los que regían el 18 de Julio de 1936. Las tasas establecidas por esta Junta para la venta de algunos artículos, regirán en todas las transacciones de los mismos. Se exigirá, para la fijación del precio de los artículos, la previa presentación de las facturas de origen, debidamente aprobadas por las Juntas de Abastos de procedencia. Las listas de precios, suscritas por los interesados, se presentarán por duplicado en la Alcaldía y, una vez aprobadas, se devolverá un ejemplar de las mismas al interesado, archivándose el otro en el Ayuntamiento a los fines de la inspección.

6.º Se suprimirá el oficio de remisión en el envío de documentos.

7.º Cuanto se relaciona con el comercio y sacrificio de reses para el abasto público, es competencia de la Junta provincial Reguladora de Abastos de Carnes, domiciliada en la Avenida de Primo de Rivera, número 17 en esta Capital, a la que habrán de dirigirse las Entidades y particulares que lo deseen.

8.º Las infracciones a esta orden serán sancionadas con rigurosidad.

9.º Los señores Inspectores del servicio velarán por el cumplimiento de cuanto se deja dispuesto.

Palencia 7 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Alfredo Arellano

## Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

### CIRCULAR

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 14 de Enero de 1938 por la Junta Regional Reguladora de Abasto de carne.

1.º Que en cuanto al suministro de carne, las guarniciones estarán sometidas al mismo régimen que la población civil.

2.º En cada Ayuntamiento se constituirá una Junta Local integrada por el Sr. Alcalde como Presidente, un Representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S vecino de la localidad, un ganadero nombrado por la Asociación General de Ganaderos, el Inspector Veterinario Municipal (el más antiguo, caso de que haya, más de uno), el Sr. Cura Párroco y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Secretario de la Junta.

3.º Que se prohíba el sacrificio de hembras aptas para la reproducción, restringiendo en cuanto sea posible el sacrificio de terneras. En ningún caso se autorizará el sacrificio de la ternera lechal que no tenga un peso mínimo de cien kilos, ni de añojos que pesen en vivo menos de ciento setenta kilos. Los animales defectuosos se podrán sacrificar aun cuando no alcancen estos pesos.

4.º Para el ganado vacuno de la Octava Región Militar se fijan los precios siguientes para el ganadero:

Ternera de 1.ª clase, 2'10 pesetas kilo en vivo.

Ternera de 2.ª clase, 1'90 pesetas kilo en vivo.

Ternera de 3.ª clase, 1'40 pesetas kilo en vivo.

Novillos y toros de 1.ª clase, 1'75 pesetas kilo en vivo.

Novillos y toros de 2.ª clase, 1'45 pesetas kilo en vivo.

Bueyes cebón gordo de 1.ª clase, 1'70 pesetas kilo en vivo.

Bueyes gordo engrasado, de 2.ª clase, 1'50 pesetas kilo en vivo.

Bueyes cansados de 3.ª clase, 1'20 pesetas kilo en vivo.

Vaca machorra estéril de 1.ª clase, 1'50 pesetas kilo en vivo.

Vaca de 2.ª clase, 1'30 pesetas kilo en vivo.

Vaca de 3.ª clase, 1'00 peseta kilo en vivo.

En el resto de las provincias liberadas:

Ternera lechal a 25'00 pesetas arroba en vivo, de 11'50 kilogramos.

Toros, 22'50 pesetas arroba en vivo, de 11'50 kilogramos.

Vacas y bueyes buenos, 17'60 pesetas arroba en vivo, de 11'50 kilogramos.

Cuatrales y vacas viejas, 14'70 pesetas arroba en vivo, de 11'50 kilogramos.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1938 por la misma Junta Regional Reguladora de Abasto de Carne.

1.º No se autorizará la salida de reses vacunas ni sacrificio con destino al abasto de la población civil hasta que no estén totalmente abastecidas las necesidades del Ejército; de la salida de reses vacunas con destino a otras provincias, tendrán siempre conocimiento las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne, las que autorizarán las oportunas guías de circulación.

2.º Los agricultores que precisen adquirir yuntas de labor, formularán la petición ante el Alcalde del Municipio de su vecindad, esta Autoridad certificará bajo su responsabilidad que los peticionarios son agricultores y que precisan las yuntas para la

realización de las faenas agrícolas, con esos antecedentes, se dirigirán al Excmo Sr. Presidente de la Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne de la provincia donde hagan las compras, para que autorice la salida, siempre con guía de circulación y especificándose que se trata de yuntas de labor.

3.º El Alcalde del Municipio que formuló la petición, dará cuenta telegráfica del recibo de las yuntas a la Junta de Abastos que hubiese facilitado la venta.

4.º Los agricultores que adquieran ganados de labor por este procedimiento, vienen obligados a conservarlo en su poder como minimum seis meses.

Palencia 6 de Abril de 1938 II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

## Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

### GUIA DE ORIGEN Y CIRCULACION

Con esta fecha se autoriza la expedición que abajo se detalla de ganados de abasto procedente del término municipal de..... pertenecientes a D....., vecino de..... adquiridos por D....., vecino de..... que son destinados al matadero municipal de..... presentando buen estado de salud.

### RESEÑA DE LA EXPEDICION

	Número	Raza	Marca	Color de la capa	OBSERVACIONES
Ganado lanar	Oveja . . .				
	Carnero . . .				
	Cordero . . .				
	Ternasco . . .				
Ganado vacuno	Buey . . .				
	Vaca . . .				
	Toro . . .				
	Novillo . . .				
Ganado porcino	Ternera . . .				
	Cerdo . . .				
Ganado caprino	Lechón . . .				
	Cabra . . .				
	Cabrillo . . .				

..... de..... de 1938 II Año Triunfal.

V.º B.º

El Presidente de la Junta,

El Inspector Veterinario.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Instituto provincial de Higiene de Palencia

Por la sucursal del Banco de España de esta Plaza, se ha remitido a la Secretaría Condaduría de este Instituto, un resguardo bajo el n.º de orden 3.802, de fecha 21 de Diciembre de 1937, importante 240 pesetas justificativo de haberse efectuado dicho ingreso en la cuenta corriente que tiene abierta en este Centro, mencionado Instituto.

Y como sea preciso para su formalización, en esta Secretaría, la expedición del oportuno cargareme, y la correspondiente carta de pago para su remisión al Ayuntamiento interesado, saber a qué Ayuntamiento corresponde el ingreso.

Se interesa, que por el Ayuntamiento que haya efectuado el ingreso, se dirija a esta Secretaría-Contaduría, manifestando el periodo que comprenda tal ingreso, con el fin de proceder a la expedición de los correspondientes cargareme y carta de pago, y remitirla al Ayuntamiento para que pueda datarse en su cuenta municipal.

Palencia 7 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario Condador, Santiago Mateos Jorge.

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

#### EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Ballesteros del Río, vecino de Villada, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad

civil contra Esteban Marino Cábria, vecino de San Cebrián de Mudá, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Dominica Adán Vélez y Fernando Fernández Mediavilla, vecinos de Brañosa, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Calvo Fuente, vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Crescencio Ruiz Alvarez, vecino de Porquera de los Infantes, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar García Pérez y Laureano Argüeso Cossío, vecinos de Aguilar de Campoo y Canduela, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

### Inspección provincial de Primera Enseñanza de Palencia

#### Vacaciones de Semana Santa

La Inspección de Primera Enseñanza recibió hoy, con fecha de ayer, de la Jefatura del Servicio Nacional respectivo, el siguiente telegrama:

«Hoy firmó el señor Ministro Orden restableciendo vacaciones en escuelas primarias desde lunes Semana Santa hasta martes Pascua, ambos inclusive. Maestros pueden ausentarse durante dichos días, notificando a Consejo local fecha su salida, lugar a donde se dirigen durante vacaciones y fecha regreso. Salúdole».

Para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 135

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de 1.ª instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y mi Secretaría, con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, bajo el número 13 de los ingresados este año, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Evarista Pérez García, de 75 años de edad, natural y vecina de Becerril de Campos, donde falleció, sin otorgar testamento, el día 1.º de Marzo de 1938, en estado de viuda de D. Nemesio Doyague Arenillas, no dejando sucesión, hija legítima de D. José y de D.ª Ciriaca (difuntos).

Reclaman la herencia sus primos carnales D.ª Luisa Pérez Cacharro y D.ª Felisa Reol Pérez.

Y por providencia de hoy dispuse fijar edicto en los sitios públicos de Becerril de Campos, pueblo del fallecimiento y naturaleza de la finada, y en el cuadro de anuncios de este Juzgado, e insertar otros en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de D.ª Evarista Pérez García, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de 1.ª Instancia a reclamarlo dentro de treinta días hábiles y siguientes al de la última inserción en mentados periódicos oficiales, debiendo acompañar la correspondiente documentación y arbol genealógico, y bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 126

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de once de Marzo del corriente, recaído en la pieza de embargo dimanante de expediente administrativo número 11 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Palencia, contra Julián de Pedro Galindo y otro, sobre exigencia de responsabilidad civil, se sacan a pública y se-



gunda subasta los inmuebles que después se indicarán embargados a Julián de Pedro Galindo, para hacer efectiva aludida responsabilidad, estando señalado el remate para el día cuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que la subasta tendrá lugar con rebaja del 25 por 100 del valor; que no se presentaron títulos de propiedad de los bienes, no constando que se hallen afectos a cargas, excepto la finca señalada con el número 16; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

1.<sup>a</sup> Una tierra en el pago Labrada, conocida con el nombre Alelletas, de 65 áreas y 76 centiáreas, linda Norte senda del pago o de la Labrada, Sur tierra de Abundio Santamaría, partija en la que se deslinda, Este tierra de Martín Barcenilla y Oeste camino que va a Valdecañas; tasada en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en el pago páramo de en Medio, 42 áreas y 28 centiáreas, linda Norte tierra desconocida, Sur tierra de Eulogio García, Este tierra de Abundio Santamaría, y Oeste tierra de Julián González; tasada en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al pago de la Mazorra, de 56 áreas y 63 centiáreas, linda Norte tierra de Donaciano Esguevillas, Sur tierra de herederos de Leonor Prieto, Este camino del mismo pago y Oeste tierra de Emilio Sáez; tasada en 120 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en el pago de Mazorra, de 47 áreas y 20 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de herederos de Felipa Gil, Este tierra de Abundio Santamaría y Oeste tierra de José de Pedro; tasada en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el pago Marrono, de 66 áreas y 7 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de Vicente Rozas, Este tierra de Arsenio Rebollo y Oeste tierra de Tendomiro Rodríguez; tasada en 140 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al pago de Hijajares, de 37 áreas y 28 centiáreas, linda Norte tierra de Liberato Rebollo, Sur tierra de Faustino de la Cruz, Este tierra de Manuel Cantero y Oeste tierra de Aldegundo Peña; tasada en 80 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el pago de Valderriel, de 75 áreas y 51 centiáreas, linda Norte tierra de Fulgencio Villarreal, Sur cañada que conduce del pago de Villajero a los corrales de Gonzalo, conocida también por el camino de Reiontada, Este tierra de Antimo Rebollo y Oeste tierra de Abundio Santamaría, partija con la que se deslinda; tasada en 200 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el pago de Hijajares, de 13 áreas y 98 centiáreas, linda Norte tierra de Primo Atienza, Sur tierra de herederos de Alfonso Castrillejo, Este tierra de Faustino de la Cruz y Oeste tierra de Primo Atienza; tasada en 20 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en el pago de Majuar, de 26 áreas y 72 centiáreas, linda Norte tierra de Misés García, Sur tierra de Antonio Royuela, Este y Oeste tierra de Nicolás Gutiérrez; tasada en 140 pesetas.

10. Otra en el pago de Valdemunillo, de 27 áreas y 60 centiáreas, linda Norte tierra de Patricio Gil, Sur viña de Isaác de Rozas, Este tierra de Isaác de Rozas y Oeste tierra de Federico Rebollo; tasada en 140 pesetas.

11. Otra en el pago Hoyo, de 18 áreas y 20 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de un vecino de Palenzuela, Este camino del mismo pago y Oeste tierra de Primo Atienza; tasada en 120 pesetas.

12. Otra en el pago Pellejera, de 28 áreas y 26 centiáreas, linda Norte tierra de Dámaso Delgado, Sur tierra de Julio Santamaría y Oeste senda llamada de San Cristóbal, tasada en 120 pesetas.

13. Otra al pago del Pozo, de 65 áreas y 93 centiáreas, linda Norte terreno inculto propiedad del Municipio, Sur tierra de Arsenio Arnáiz, Este tierra de Patricio Gil y Oeste camino desconocido de Amacastro; tasada en 150 pesetas.

14. Otra en el pago Manzano, de 47 áreas y 10 centiáreas, linda Norte tierra de Máximo de Pedro, Este tierra de Ramiro Barrio, Sur tierra de Abundio Santamaría y Oeste tierra de Eusebio Rebollo; tasada en 100 pesetas.

15. Otra en el pago de San Cristóbal, de 37 áreas y 67 centiáreas, linda Norte tierra de herederos de Alfonso Castrillejo, Sur tierra de Antonio Merino, Este tierra de Abundio Santamaría y Oeste terreno inculto propiedad del Municipio; tasada en 100 pesetas.

16. Otra en el pago Villajero, de 51 áreas y 27 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur cañada de Conjuradero, Este y Oeste tierra de Abundio Santamaría; tasada en 500 pesetas. Y sobre esta finca pesa una carga de 500 pesetas para pago de una multa al Circuito Nacional de Firms Especiales, según la diligencia del embargo.

17. La mitad de una casa y corral a partir con su hermana Consuelo de Pedro Galindo, sita en el casco de Villahán de Palenzuela, calle de Avenida de José Antonio Primo de Rivera, linda derecha entrando con corral de Julio Santamaría, izquierda casa de Primitivo Olavarria y accesorio corral de herederos de Felipe Castrillejo; tasada en 1.500 pesetas dicha mitad.

Todas las fincas sitan en el término municipal de Villahán de Palenzuela.

Dado en Baltanás a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 134

Reinosa

Don Carlos Obios Taberner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hice saber: Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Valentín Martín Pérez, natural de Herrera, provincia de Palencia, viudo, sin hijos, de sesenta y tres años de edad, el cual falleció en esta Ciudad donde tenía su domicilio en el día tres de Mayo de mil novecientos treinta y seis; llamándose a los que se crean con derecho a esta herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, apercibiéndoles que de no hacerlo, se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reinosa a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Carlos Obios.—El Secretario, Domingo de los Rios.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

*Contribuciones Especiales*

Aprobada por la Permanente en sesión de ayer la relación de personas obligadas a contribuir por construcción de un Colector en el Paseo de los Frailes, con asignación de las cuotas definitivas que individualmente deben abonar, queda de manifiesto en Secretaría por plazo de quince días, para que puedan reclamar los interesados. Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 7 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Carrión de los Condes

Hallándose vacantes las plazas de Interventor de Arbitrios, de este Municipio, así como también la de Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de utilidades del actual ejercicio y anteriores, se anuncian por separado para su provisión interina, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en Secretaría de este Municipio, a fin de que sean presentadas, las correspondientes solicitudes, dentro del plazo de ocho días, advirtiéndose que existe bastante papel cobrable de años anteriores.

Carrión de los Condes 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Santillana de Campos

Vacante la plaza de Agente Ejecutivo de este Municipio, se anuncia concurso para su provisión con la retribución legal del 20 por 100 sin que responda el agraciado a las partidas fallidas, una vez justificadas éstas en el expediente de su razón.

Las demás condiciones se hallan expuestas en Secretaría para quien desee examinarlas.

Las instancias se dirigirán a la Secretaría municipal en el término de ocho días reintegradas según dispone la vigente Ley del Timbre, donde podrán ser examinadas las condiciones de referencia.

Santillana de Campos 4 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ceferino González.

Renedo de Valdavia

Por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Arenillas de San Pelayo, que juntos forman el partido, la cual se anuncia para su provisión itineraria, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que corresponden a su categoría.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, que al efecto se señala, extendidas en papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup> (1.<sup>50</sup> pesetas) o reintegradas con póliza de igual clase y precio y acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a desempeñarla y certificación acreditativa de no haber pertenecido a partidos políticos del llamado Frente Popular y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Este concurso será resuelto por la Inspección provincial de Sanidad de esta provincia.

El que resulte agraciado con el nombramiento, percibirá por las iguales de las familias pudientes 4.000 pesetas anuales, que cobrará a su vencimiento, o cuando entre ambas partes se convengan (y quizá pueda aumentarse esta suma de las iguales), con la obligación de fijar su residencia en esta Villa, como cabecera del partido. La distancia que separa a los pueblos de éste es dos kilómetros el anejo Polvorosa de Valdavia y un kilómetro Arenillas de San Pelayo (estando Renedo en medio), por carretera, teniendo servicio diario de auto de línea a Palencia y Cervera de Pisuegra.

Renedo de Valdavia, 6 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—Palencia